



CHUBUT

LEY 4907

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Expropiación del Inmueble ubicado en la ciudad de Trelew, con destino a la ampliación de las dependencias del Hospital Zonal de Trelew. Creación de cargos en la planta permanente del Ministerio de Salud, para ser destinados a la incorporación del personal despedido de la Asociación de Obras Sociales (ADOS).

Sanción: 05/09/2002; Promulgación: 20/09/2002;
Boletín Oficial 26/09/2002

Artículo 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble individualizado como Lote I -1 de la Manzana 20, To. 370, Fo. 46, Fincas 8.544, 2.706, 36.134, 3.165 y 3.320 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, de una superficie de Un Mil Cuatrocientos Dos metros cuadrados (1402 m2).

Art. 2° - Aféctese el inmueble especificado en el artículo 1° de la presente, a la ampliación de las dependencias del Hospital Zonal de Trelew.

Art. 3° - Facúltase a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut a tramitar el pertinente juicio de expropiación, en caso de no existir avenimiento entre las partes.

Art. 4° - El trámite que requiera la expropiación se cumplirá de acuerdo con el régimen establecido por las Leyes Provinciales Nros. 1739 y 1744.

Art. 5° - Créanse en la Jurisdicción 40 - Ministerio de Salud, veinte (20) cargos en la Planta Permanente -[Ley Carrera Sanitaria N° 2672](#) y sus modificatorias- distribuidos en el agrupamiento categoría y clase que el Ministerio de Salud conforme las necesidades determine.

Art. 6° - Los cargos creados en el artículo anterior serán destinados exclusivamente a la incorporación del personal despedido de la Asociación de Obras Sociales (ADOS).

Art. 7° - El personal indicado en el artículo anterior será incorporado en las categorías que el Ministerio de Salud establezca conforme las necesidades del servicio, y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los agentes pertenecientes a la Carrera Sanitaria.

Art. 8° - El límite de edad establecido en la Ley de Carrera Sanitaria para ingresar al mencionado régimen no será aplicable al personal mencionado en el artículo 7° de la presente Ley.

Art. 9° - Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto de Recursos para el Ejercicio 2002 de la Administración Central y Organismos Descentralizados No Autofinanciados las previsiones presupuestarias necesarias a los efectos de la presente. Asimismo autorícese al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto de erogaciones para el Ejercicio 2002 de la Administración Central y Organismos Descentralizados No Autofinanciados incorporando la partida presupuestaria pertinente. El gasto que demande el cumplimiento del artículo 7° será imputado a la Jurisdicción 40 - Ministerio de Salud - Ejercicio 2002.

Art. 10. - Comuníquese, etc.

